



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA- C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00131 00

DTE: ALEIRA ALBA ARÉVALO

DDO: JESUS SALVADOR VILLEGAS SANCHEZ

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. Al analizar el **PODER DE REPRESENTACIÓN** se observa que no se encuentra debidamente otorgado conforme al Art. 74 del C.G.P., ya que en el mismo no se menciona el objeto para lo cual fue conferido, y está facultado para demandar al señor **JESÚS SAVADOR VILLEGAS SANCHEZ**. Por lo tanto, deberá allegarlo de manera clara, y precisa para darle cumplimiento al referido artículo que se relaciona con la interposición de la demanda ordinaria laboral de primera instancia.
2. El apoderado demandante en el escrito que presenta, genera gran confusión al indicar quien es el demandado, si la **COMERCIALIZADORA EL LAGUITO S.A.S.**, o el representante legal el señor **JESUS SALVADOR VILLEGAS SANCHEZ**. Por consiguiente, deberá presentarla de manera detallada especificando contra quien dirige la presente demanda.
3. En los **HECHOS**, se observa en el que se enumera como: primero, que existen varias situaciones en una sola, por lo cual deben estar debidamente clasificados y enumerados para que la contestación se realice de manera adecuada, situación que merece ser precisada para darle cumplimiento a lo estipulado por el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T y de la S.S.
4. En las **PRETENSIONES**, se observa en la que se enumera como: segunda, tercera, que hay varias peticiones en una sola, por lo cual deben tener un pronunciamiento expreso sobre cada una, indicado lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, para que la contestación se haga de manera adecuada, y se cumplan con los presupuestos consagrados en el numeral 6 del Art. 25 del C.P.T y de la S.S.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

5. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la **COMERCIALIZADORA EL LAGITO S.A.S.**, para darle cumplimiento al numeral 4 del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, es del caso inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, ***EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.***

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciera dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00116 00

DTE: GEOVANI CRIADO ANGARITA

DDO: INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LIMITADA Y OTROS

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha diecinueve (19) de julio de los dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado N.º 031 del veintiuno (21) de julio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.

SEGUNDO. - ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 000122 00

DTE: MIRYAN DEL CARMEN ALSINA ALVERNIA

DDO: FERNANDO NAVARRO GARAY

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la contestación de la demanda por el **CURADOR AD-LITEM**, la cual se puede evidenciar en el numeral 15 del proceso digital que se encuentra en la plataforma de OneDrive, el despacho dispone nuevamente enviar la demanda junto con sus anexos y correrle traslado por el termino de 10 días para que la conteste en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00088 00

DTE: CARLOS ALFONSO MELO ROMERO

DDO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **FUNDACION MEDICO PREVENTIVO PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$1.000.000
TOTAL \$ 1.000.000

Ocaña, 29 de julio de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00088 00

DTE: CARLOS ALFONSO MELO ROMERO

DDO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00085 00
DTE: VICTOR ALFONSO ALVAREZ SUAZO
DDO: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL - CCI

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL-CCI** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$781.242
TOTAL \$ 781.242

Ocaña, 29 de julio de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00085 00
DTE: VICTOR ALFONSO ALVAREZ SUAZO
DDO: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL - CCI

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su ARCHIVO DEFINITIVO, previas las constancias del caso.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00106 00

DTE: DIOFANID ARIAS SANTIAGO

DDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA “COOTRANSHACARITAMA LTDA”

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA “COOTRANSHACARITAMA LTDA”** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA -----	\$438.901
AGENCIA EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA -----	\$438.901
TOTAL -----	\$877.901

Ocaña, 29 de julio de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00106 00

DTE: VICTOR ALFONSO ALVAREZ SUAZO

DDO: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL - CCI

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su ARCHIVO DEFINITIVO, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2017 00339 00
DTE: JHON CAMILO QUINTERO PAREDES
DDO: INMEL INGENIERIA S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **INMEL INGENIERIA S.A.S** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA -----\$781.242
AGENCIA EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA -----\$877.803
TOTAL ----- \$1.659.045

Ocaña, 29 de julio de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2017 00339 00
DTE: JHON CAMILO QUINTERO PAREDES
DDO: INMEL INGENIERIA S.A.S

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su ARCHIVO DEFINITIVO, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00370 00
DTE: ELIZABETH TORRADO PEREZ
DDO: CENTRO DE ATENCION NEUROSIQUIATRICO DE OCAÑA S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **CENTRO DE ATENCION NEUROSIQUIATRICO DE OCAÑA S.A.S** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$100.000
TOTAL \$ 100.000

Ocaña, 29 de julio de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00370 00
DTE: ELIZABETH TORRADO PEREZ
DDO: CENTRO DE ATENCION NEUROSIQUIATRICO DE OCAÑA S.A.S

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su ARCHIVO DEFINITIVO, previas las constancias del caso.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00165 00
DTE: PABLO EMILIA JAIME VACA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA -----\$650.000
AGENCIA EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ----- \$100.000
TOTAL.....\$750.000

Ocaña, 29 de julio de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00165 00
DTE: PABLO EMILIA JAIME VACA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su ARCHIVO DEFINITIVO, previas las constancias del caso.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 000132 00
DTE: JENNIFER CASADIEGOS CARDENAS
DDO: ASMETSALUD EPS S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO ASMTSALUD EPS S.A.S Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$150.000
TOTAL \$ 150.000

Ocaña, 29 de julio de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 000132 00
DTE: JENNIFER CASADIEGOS CARDENAS
DDO: ASMETSALUD EPS S.A.S

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su ARCHIVO DEFINITIVO, previas las constancias del caso.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00212 00
DTE: LUZ MARIA ACOSTA
DDO: E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA -----\$950.000
AGENCIA EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ----- \$877.803
TOTAL ----- \$1.827.803

Ocaña, 29 de julio de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00212 00
DTE: LUZ MARIA ACOSTA
DDO: E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su ARCHIVO DEFINITIVO, previas las constancias del caso.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00070 00
DTE: AMANDA TRILLOS VERGEL
DDO: ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA -----\$1.656.232
AGENCIA EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ----- \$454.263
TOTAL ----- \$2.110.495

- A CARGO DEL DEMANDANTE **AMANDA TRILLOS VERGEL** Y A FAVOR DEL DEMANDADO

AGENCIA EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ----- \$454.263
TOTAL ----- \$454.263

Ocaña, 29 de julio de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00070 00
DTE: AMANDA TRILLOS VERGEL
DDO: ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su ARCHIVO DEFINITIVO, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00307 00
DTE: JAROL ALEXANDER GOMEZ JACOME
DDO: CARLOS AUGUSTO OSORIO BARBOSA

LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDANTE **JAROL ALEXANDER GOMEZ JACOME** Y A FAVOR DEL DEMANDADO

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA -----\$500.000
TOTAL ----- \$500.000

Ocaña, 29 de julio de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00307 00
DTE: JAROL ALEXANDER GOMEZ JACOME
DDO: CARLOS AUGUSTO OSORIO BARBOSA

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION**.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previas las constancias del caso.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00226 00
DTE: MARIA TRINIDAD BACCA ALVAREZ
DDO: ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA -----\$3.124.968
AGENCIA EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ----- \$877.803
TOTAL ----- \$4.002.771

- A CARGO DE LA DEMANDANTE **MARIA TRINIDAD BACCA ALVAREZ** Y A FAVOR DEL DEMANDADO

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ----- \$877.803
TOTAL ----- \$877.803

Ocaña, 29 de julio de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00226 00
DTE: MARIA TRINIDAD BACCA ALVAREZ
DDO: ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su ARCHIVO DEFINITIVO, previas las constancias del caso.

Háganse las anotaciones pertinentes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00219 00

DTE: FERNEL ANTONIO SERRANO SANTIAGO

DDO: DIÓCESIS DE OCAÑA Y MUNICIPIO DE TEORAMA

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el demandado solicita el aplazamiento de la audiencia y al encontrarse justificada su petición en debida forma, el Juzgado accede a ello.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00) P.M. del 04 DE AGOSTO DEL 2021**. Fíjese aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00133 00
DTE: DIOSELINA DURAN ARENAS
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DE CELINA VACA Y OTROS

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el termino de suspensión en que se encontraba el presente asunto, se ordena reanudar el trámite procesal.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021**. Fíjese **AVISO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00040 00

DTE: JUAN CAMILO ALSINA CORREA

DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCAÑA S.A E.S. P “ESPO S.A”

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia y al encontrarse justificada su petición en debida forma, el Juzgado accede a ello.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00) P.M. del 18 DE AGOSTO DEL 2021**. Fíjese aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00101 00

DTE: MAYERLY MACHADO GÓMEZ.

DDO: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante y demandada solicita el aplazamiento de la audiencia y al encontrarse justificada su petición en debida forma, el Juzgado accede a ello.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00) P.M. del 11 DE AGOSTO DEL 2021**. Fíjese aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00100 00

DTE: ENEDINA MEDINA

DDO: E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES Y OTRO

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase como apoderada judicial del demandado a la abogada **LAURA JULIANA PAEZ LUNA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por ajustarse a lo consagrado en el artículo 161 del C.G.P. en armonía con el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado accede a la petición de suspensión del proceso por el lapso de quince (15) días hábiles solicitado por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada en su escrito precedente, y en consecuencia se

ORDENA:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el trámite del presente proceso por el término de quince (15) días hábiles, los cuales inician al día siguiente a la publicación por estado del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 80 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00091 00

DTE: GINNA CONSTANZA SANCHEZ QUINTERO

DDO: MEDILAF S.A.S.

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Dado que, al revisar el correo electrónico del Despacho se encontró que el demandado en efecto si contestó la demanda dentro del término el día 1 de julio de 2021, pero por un error humano se mezcló el correo con la bandeja no deseados, es que se dispone dejar sin efectos el auto del catorce (14) de julio del 2021 y en su lugar, téngase por contestada la demanda por el demandado MEDILAF S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado señala nueva fecha para la **AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.** para el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Fíjese el AVISO correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA- S.S

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00056 00

DTE: PROTECION S.A.

DDO: SERVICIOS APLICADOS DE TRANSITO S.A.S.

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Librado el mandamiento de pago el día 09 de abril de 2021, con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó al accionado sin que propusiera excepciones o se evidenciará el pago total de la obligación, conforme prevé el artículo 440 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el art. 145 C.P.T. y la S.S., se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el ejecutado **SERVICIOS APLICADOS DE TRANSITO S.A.S**, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada **SERVICIOS APLICADOS DE TRANSITO S.A.S**, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada quien deberá cancelar a favor del ejecutante la suma de \$165.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00094 00

DTE: JESÚS RONALDO CHINCHILLA PEREZ

DDO: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CATATUMBO LIMITADA (COOPERACAFE)

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CATATUMBO LIMITADA**, al doctor **MILTON GONZALEZ RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CATATUMBO LIMITADA**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021**. Fíjese **AVISO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSE HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00190 00
DTE: CATHERINE CARVAJALINO SANJUAN
DDO: OPERACIONES Y GESTIONES INTEGRALES S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS
De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **OPERACIONES Y GESTIONES INTEGRALES S.A.S** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$ 600.000
TOTAL \$ 600.000

Ocaña, 29 de julio de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00190 00
DTE: CATHERINE CARVAJALINO SANJUAN
DDO: OPERACIONES Y GESTIONES INTEGRALES S.A.S

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION**.

No habiendo más tramites por adelantar dentro del asunto, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, déjese las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00006 00

DTE: ALEIDA SANJUAN

DDO: MAUREEN NUMA MONTAÑO

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a que el apoderado judicial del demandante allega memorial donde manifiesta que desiste del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Se advierte que, de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no haberse causado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00238 00

DTE: ALFONSO SOTO Y OTROS

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA N. DE. S., Y OTROS

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a resolver el recurso de reposición y en subsidio con el de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en el escrito que se evidencia en el numeral 15 del proceso digital que se encuentra en la plataforma de OneDrive, en contra del auto con fecha del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado electrónico No. 022 al día hábil siguiente, es decir, el veintiocho (28) de mayo de 2021.

El Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., establece que, “*el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados*”

En este caso concreto, él recurrente interpuso el referido recurso el día primero (01) de junio del año en curso, es decir al segundo día de la notificación del auto, encontrándose dentro del término legal. La abogada en su escrito pretende que: “*se reponga el auto de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual se tiene por no subsanada la contestación de demanda de COLPENSIONES, y garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, e igualdad procesal*”.

Por consiguiente, se concluye que, la apoderada de **COLPENSIONES** realiza la respectiva contestación y el juzgado la inadmite mediante auto del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), concediéndole el termino de cinco (05) días para que subsanara los defectos que adolecía. La apoderada presenta el escrito dentro del término, donde procede a separar cada una las pretensiones enumeradas y las subsiguientes que se encontraban en la numeración, señalando una a una la respectiva pretensión, y el juzgado por error involuntario humano no se percata que la subsanación se realizó acorde a los parámetros del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. Por lo tanto, este despacho reitera que a los sujetos procesales le asiste el derecho de defensa y contradicción como derecho fundamental, para que pueda controvertir los argumentos de la contraparte y defenderse. De lo anterior, se concede el recurso de reposición debidamente interpuesto y sustentado contra el



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dejando claro que la contestación de la demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término, cumpliendo con los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020. Téngase por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial. En lo demás el auto recurrido no se modifica.

Por lo anterior, **SE REPONE** auto dictado el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**, por lo explicado previamente.

Ahora, en cuanto al recurso de apelación **NO SE CONCEDE** toda vez que se repuso el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00243 00

DTE: LEONOR CAICEDO Y OTROS

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA N. DE. S., Y OTROS

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a resolver el recurso de reposición y en subsidio con el de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en el escrito que se evidencia en el numeral 25 del proceso digital que encuentra en la plataforma de OneDrive, en contra del auto con fecha del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiunos (2021), notificado en el estado electrónico No. 022 al día hábil siguiente, es decir, el veintiocho (28) de mayo de 2021.

El artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., establece que, “*el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados*”

En este caso concreto, el recurrente interpuso el referido recurso el día primero (01) de junio del año en curso, es decir al segundo día de la notificación del auto, encontrándose dentro del término legal. La abogada en su escrito pretende que: “*se reponga el auto de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual se tiene por no subsanada la contestación de demanda de COLPENSIONES, y garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, e igualdad procesal*”.

Por consiguiente, se concluye que, la apoderada de **COLPENSIONES** realiza la respectiva contestación y el juzgado la inadmite mediante auto del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), concediéndole el termino de cinco (05) días para que subsanara los defectos que carecía. La apoderada presenta el escrito dentro del término, donde procede a separar cada una las pretensiones enumeradas y las subsiguientes que se encontraban en la numeración, señalando una a una la respectiva pretensión, y el juzgado por error involuntario humano no se percata que la subsanación se realizó acorde a los parámetros del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. Por lo tanto, este despacho reitera que a los sujetos procesales le asiste el derecho de defensa y contradicción como derecho fundamental, para que pueda controvertir los argumentos de la contraparte y defenderse. De lo anterior, se concede el recurso de reposición debidamente interpuesto y sustentado contra el



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dejando claro que la contestación de la demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término, cumpliendo con los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020. Téngase por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial. En lo demás el auto recurrido no se modifica.

Por lo anterior, **SE REPONE** auto dictado el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**, por lo explicado previamente.

Ahora, en cuanto al recurso de apelación **NO SE CONCEDE** toda vez que se repuso el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2017 00158 00

DTE: NOEL DE JESUS LINDARTE CORONEL Y OTROS

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA N. DE. S., Y OTROS

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a resolver el recurso de reposición y en subsidio con el de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en el escrito que se evidencia en el numeral 24 del proceso digital que se encuentra en la plataforma de OneDrive, en contra del auto con fecha del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiunos (2021), notificado en el estado electrónico No. 022 al día hábil siguiente, es decir, el veintiocho (28) de mayo de 2021.

El artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., establece que, “*el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados*”

En este caso concreto, él recurrente interpuso el referido recurso el día primero (01) de junio del año en curso, es decir al segundo día de la notificación del auto, encontrándose dentro del término legal. La abogada en su escrito pretende que: “*se reponga el auto de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual se tiene por no subsanada la contestación de demanda de COLPENSIONES, y garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, e igualdad procesal*”.

Por consiguiente, se concluye que, la apoderada de **COLPENSIONES** realiza la respectiva contestación y el juzgado la inadmite mediante auto del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), concediéndole el termino de cinco (05) días para que subsanara los defectos que carecía. La apoderada presenta el escrito dentro del término, donde procede a separar cada una las pretensiones enumeradas y las subsiguientes que se encontraban en la numeración, señalando una a una la respectiva pretensión, y el juzgado por error involuntario humano no se percata que la subsanación se realizó acorde a los parámetros del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. Por lo tanto, este despacho reitera que a los sujetos procesales le asiste el derecho de defensa y contradicción como derecho fundamental, para que pueda controvertir los argumentos de la contraparte y defenderse. De lo anterior, se concede el recurso de reposición debidamente interpuesto y sustentado contra el



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dejando claro que la contestación de la demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término, cumpliendo con los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020. Téngase por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial. En lo demás el auto recurrido no se modifica.

Por lo anterior, **SE REPONE** auto dictado el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**, por lo explicado previamente.

Ahora, en cuanto al recurso de apelación **NO SE CONCEDE** toda vez que se repuso el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C.T.

RADICADO NO. 54 498 31 05 001 2013 00089 00

DTE: JULIO ELIECER PUENTES Y OTROS

DDO: MUNICIPIO DE ABREGO NORTE DE SANTANDER Y OTRO

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el escrito que presenta la secretaria del apoderado del ejecutante, el cual puede evidenciarse en el numeral 108 del proceso digital que se encuentra en la plataforma de OneDrive, el juzgado se abstiene de darle el trámite correspondiente a la solicitud, toda vez que la señora KAREN CARVAJALINO, no hace parte del proceso.

Sin embargo, revisado el expediente, se modificará el límite de la medida de embargo del auto del 19 de julio de 2021 teniendo como base la aprobación de la liquidación del crédito vista en auto del 30 de octubre de 2018, en la suma de \$322.636.319,11, valor que se encuentra dentro del límite fijado por el numeral 10 del artículo 593 C.G.P. Ofíciase al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00119 00

DTE: MARCOS DIEGO HERNANDEZ ISIDRO

DDO: ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL NORTE DE SANTANDER Y EL SUR DEL CESAR “ASTSALUD”

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el oficio radicado al correo electrónico del Juzgado por el demandante, solicitando el retiro de la demanda dentro del proceso de la referencia toda vez que indica llegó a una conciliación extrajudicial con el demandado, procede este despacho a aceptar el retiro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda formulada en contra de **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL NORTE DE SANTANDER Y EL SUR DEL CESAR “ASTSALUD”**

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, previas las constancias del caso en los libros índices y radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00246 00
DTE: OSCAR ALVAREZ TORRADO
DDO: MUNICIPIO DE ABREGO NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la contestación de la demanda en termino y conforme a los parámetros dados en el auto del 24 de junio hogaño, téngase por contestada la demanda por la parte demandada **MUNICIPIO DE ABREGO NORTE DE SANTANDER.**

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C. de P.L., fíjese la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021.** Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00251 00
DTE: CIRO BAYONA ACEVEDO
DDO: JUAN CARLOS MENESES MANZANO

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Solicitado en escrito por el apoderado judicial del ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, del capital, de los intereses y de las costas (sic) conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma, se ordenará levantar las medidas cautelares, y se ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2013 00169 00
DTE: LILIAM CASTRO ROCA
DDO: RAMON HELI PAEZ PEREZ Y OTROS**

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña (#50 de OneDrive) para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00035 00
DTE: IRMA IRENE MOLINA SANCHEZ
DDO: EDITH TERESA RINCON SALAZAR Y MARINA RICON SALAZAR

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a lo consagrado en el artículo 161 del C.G.P. en armonía con el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado accede a la petición de suspensión del proceso por el lapso de un (1) mes solicitado por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada en su escrito precedente, y en consecuencia se

O R D E N A:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el trámite del presente proceso por el término de un (1) mes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00011 00
DTE: HERMES TORO RUEDAS
DDO: DROGERIA X S.A.S

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta quien mediante providencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado.

En firme el presente auto pase el expediente a Secretaría para la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00276 00
DTE: YEFREY KATERINE SANCHEZ TORRADO
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO IPS NUEVO MILENIO S.A.S Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$1.600.000
TOTAL \$ 1.600.000

Ocaña, 29 de julio de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00276 00
DTE: YEFREY KATERINE SANCHEZ TORRADO
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00094 00

DTE: HUMBERTO HERRERA SANTOS

DDO: MARTIN ELBERTO QUINTERO, ZILIA MARIA QUINTERO, NUBIA ESTHER QUINTERO, MARIA DEL CARMEN QUINTERO, OLIVA NAVARRO QUINTERO, NINFA NAVARRO QUINTERO.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **MARTIN ELBERTO QUINTERO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$72.000
TOTAL **\$72.000**

- A CARGO DEL DEMANDADO **ZILIA MARIA QUINTERO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$72.000
TOTAL **\$72.000**

- A CARGO DEL DEMANDADO **NUBIA ESTHER QUINTERO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$72.000
TOTAL **\$72.000**

- A CARGO DEL DEMANDADO **MARIA DEL CARMEN QUINTERO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$72.000
TOTAL **\$72.000**

- A CARGO DEL DEMANDADO **OLIVIA NAVARRO QUINTERO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$72.000
TOTAL **\$72.000**

- A CARGO DEL DEMANDADO **NINFA NAVARRO QUINTERO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

AGENCIAS EN DERECHO \$72.000
TOTAL \$72.000

Ocaña, 29 de julio de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00094 00

DTE: HUMBERTO HERRERA SANTOS

DDO: MARTIN ELBERTO QUINTERO, ZILIA MARIA QUINTERO, NUBIA ESTHER QUINTERO,
MARIA DEL CARMEN QUINTERO, OLIVA NAVARRO QUINTERO, NINFA NAVARRO QUINTERO.

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00126 00

DTE: NIXON ARIAS CONTRERAS

DDO: LUIS EDUARDO CONTRERAS BOHORQUEZ.

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Solicitado por el actor, REVOQUESE el poder inicialmente otorgado a los abogados EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO y CLER JULIANA OSORIO NAVARRO.

En atención a que el demandante allega memorial donde manifiesta que desiste del proceso, es procedente por el despacho acceder a la solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Se advierte que, de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no haberse causado

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA-C. T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00128 00

DTE: WILMAR GUERRERO RUEDA

DDO: J.E JAIMES INGENIEROS S.A

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Notificado el demandado en debida forma, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00013 00
DTE: FRANCISCO JAVIER NAVARRO AMAYA
DDO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S.A.

Ocaña, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Por motivos de fallas técnicas en el suministro del servicio de internet en el municipio de Rio de Oro-Cesar, deberá aplazarse la audiencia prevista para el día lunes dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y se fijará fecha para nueva audiencia.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C. de P.L., fíjese la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez